



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Tribunal Constitucional

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, en adelante **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por su Presidente **DUBERLI APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**, identificado con DNI N° 16468258, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 25-2016-SP-CS-PJ de fecha 01 de diciembre de 2016, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y de la otra parte **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20217267618, en adelante **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** representado por su Presidente, Magistrado **MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES**, identificado con DNI N° 08437793, con domicilio en el Jirón Ancash N° 390, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es un órgano autónomo e independiente supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como supremo intérprete de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, cuenta con el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) como órgano de apoyo académico y de investigación, cuya principal función es fortalecer la presencia institucional del Tribunal, fomentando el debate y conocimiento de temas constitucionales y de difusión de su jurisprudencia. En su plan de actividades el CEC siempre asigna un espacio para desarrollar actividades académicas con las distintas instituciones del Estado.

En adelante, toda mención conjunta de **EL PODER JUDICIAL** y **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 28301 – Ley Orgánica del Tribunal Constitucional



- Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC – Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer un marco de mutua colaboración entre **EL PODER JUDICIAL** y **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en consideración al interés que tienen ambas entidades de contribuir a la seguridad jurídica en nuestro país. Colaboración que permitirá alcanzar mayores niveles de celeridad y eficiencia en el ejercicio de la función pública, coadyuvando al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de cada una de **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En mérito a lo expuesto, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar actividades conjuntas, de diversa índole, que podrían estar relacionadas a la colaboración tecnológica, intercambio de información, capacitación, entre otros temas de interés común, permitiendo de esta manera una mayor eficiencia y cumplimiento en los servicios que ambas prestan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa a cumplir los siguientes compromisos:

- 4.1 Identificar en forma directa o a través de sus dependencias, acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objeto del presente Convenio Marco.
- 4.2 Realizar coordinaciones, dentro del marco legal vigente y facultades institucionales, en relación a sus planes de acción y otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito de concordar, en lo que sea pertinente, sus respectivas funciones y lograr sus objetivos.
- 4.3 Intercambiar información de interés común, dentro del marco de la normativa vigente, que coadyuve a la celeridad de los procedimientos de gestión de ambas partes con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- 4.4 Realizar en forma conjunta, acciones orientadas a coadyuvar en la progresiva digitalización de los expedientes judiciales.
- 4.5 Desarrollar actividades conjuntas de capacitación y difusión en materias vinculadas a su quehacer institucional, facilitando para ello, la infraestructura y facilidades logísticas, conforme a sus posibilidades institucionales.
- 4.6 Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta, de conformidad a lo establecido en la normativa interna de cada entidad.
- 4.7 Asumir los gastos que irroque la realización de las actividades ejecutadas en el marco del Convenio, lo cual se realizará, tomando en cuenta las posibilidades presupuestales de cada una de las instituciones.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Tribunal Constitucional

4.8 Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES**, por medio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.

No obstante, los temas y actividades que así lo requieran, serán materia de suscripción de Convenios Específicos, los mismos que pasarán a formar parte del presente Convenio Marco, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Al igual que el Convenio Marco, los Convenios Específicos, deben ser aprobados y suscritos por los niveles competentes de **LAS PARTES** cooperantes.
- 5.2 Los Convenios Específicos, pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de cada una de las instituciones.
- 5.3 La vigencia del Convenio Específico deberá estar supeditada necesariamente a la vigencia del Convenio Marco.
- 5.4 La decisión de resolver de manera anticipada el Convenio Marco, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban en el marco del presente documento.
- 5.5 En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, los compromisos de **LAS PARTES** y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
- 5.6 Finalmente, en los Convenios Específicos, **LAS PARTES** deberán determinar a el/los coordinador(es) responsable(es) de su ejecución, seguimiento y monitoreo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, si en ejecución del mismo se generan gastos, estos serán sólo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio Marco, las partes convienen en designar los siguientes coordinadores:

- Por **EL PODER JUDICIAL** a el/la Jefe de Gabinete de Asesores o a la persona que este designe.
- Por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a el/la jefe(a) de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales.

Los coordinadores designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones, de impulsar actividades en el marco del presente documento, las mismas que podrán plasmarse en futuros Convenios Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes; en consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL PODER JUDICIAL** y **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL y **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de quince (15 días) calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula Décimo Segunda del Convenio.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Tribunal Constitucional

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

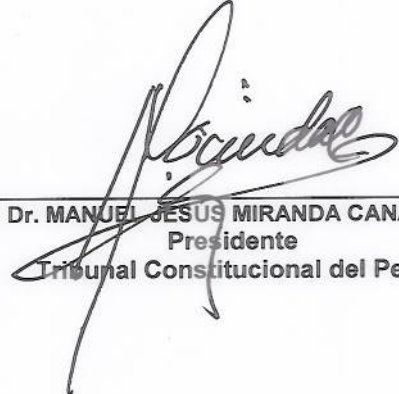
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 20 días del mes de enero de 2017.




DUBERLI APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente
Poder Judicial del Perú


Dr. MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES
Presidente
Tribunal Constitucional del Perú